

Bogotá, abril de 2025

Senador de la República.
Efraín José Cepeda Sarabia
PRESIDENTE.
Senado de la República.

Representante a la Cámara.
Jaime Raúl Salamanca
PRESIDENTE.
Cámara de Representantes.

APROBADO
29.04.2025

Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 435 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado.

Respetados presidentes,

En virtud de la designación conferida por las mesas directivas del Senado de la Republica y la Cámara de Representantes, en concordancia con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, los congresistas suscritos sometemos a consideración de las mencionadas corporaciones legislativas el presente informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley No. 435 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado.

Cordialmente,


OSCAR HERNAN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República.


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara


JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ
Senador de la República.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 435 DE 2024 CÁMARA Y 069 DE 2023 SENADO

I. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN.

La Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones, ha designado como conciliador del Proyecto de Ley al senador Germán Blanco Álvarez, en reconocimiento a su calidad de autor y ponente durante el trámite legislativo en dicha corporación, así como al senador Julio Elías Chagüi Flórez, coautor del proyecto y miembro de la Comisión Primera del Senado de la República.

De manera análoga, la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes ha procedido a la designación del representante Oscar Hernán Sánchez León como conciliador, en mérito a su condición de ponente único del referido proyecto en esta Cámara, y al representante Jaime Raúl Salamanca Torres, en su condición de presidente de la corporación por ser quien ha coordinado el debate del proyecto.

Las designaciones anteriores cumplen la regla establecida por la Corte Constitucional en el Auto 1298 de 2024 - Sala Plena donde insta a que las comisiones de conciliación se realicen con pluralidad de congresistas de diferentes partidos políticos y que los mismos guarden relación con la aprobación del proyecto en mención, como lo son los autores, miembros de la comisión de estudio del proyecto, entre otros.

II. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS POR CADA CORPORACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992, las Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República han instruido la publicación de los textos ratificados por cada una de las plenarias. En este sentido, el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta del Congreso número 218 2025, mientras que el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República fue publicado en la Gaceta 511 de 2024.

III. DEL IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-075 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional, es pertinente precisar en esta conciliación el impacto fiscal del proyecto mencionado.

Durante el trámite legislativo, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes, así como en el texto originalmente radicado y en las respectivas ponencias, los autores y ponentes analizaron y dieron a conocer el alcance del costo total de la iniciativa y su correspondiente apropiación presupuestal.

El impacto fiscal puede desglosarse en tres componentes:

1. El costo derivado del aumento de los honorarios y del número de sesiones para los concejales de los municipios de quinta y sexta categoría.
2. El costo asociado al incremento en el número de sesiones de los concejos de municipios de tercera y cuarta categoría.
3. Afiliación al sistema de seguridad social (pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar), para todos los concejales del país.

1. El costo por el **AUMENTO DE LOS HONORARIOS** de los concejales de los municipios de quinta y sexta categoría en conjunto con su respectivo **AUMENTO DE SESIONES**

Municipios de Sexta Categoría.

Se toma la **muestra** con el número mayor de concejales que puede tener un municipio de sexta Categoría (**9 concejales**)

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Sexta	9	70	20	\$ 171.389	\$ 138.825.090
Sexta	9	80	40	\$ 281.667	\$ 304.200.360
Incremento					\$ 165.375.270

Fuente: Elaboración propia.

2. El **AUMENTO DE LAS SESIONES** de los concejos de municipios de tercera y cuarta categoría.

Municipios de Tercera Categoría:

Se muestra como es el presupuesto actual de un concejo de categoría tercera con el **mayor** número de concejales (**15**) para esta categoría y en cuanto quedaría con la aprobación de lo planteado en el proyecto:

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Tercera	15	70	20	\$ 336.703	\$ 454.549.050
Tercera	15	80	40	\$ 336.703	\$ 606.065.400
Incremento					\$ 151.516.350

Fuente: Elaboración propia.

Municipios de Cuarta Categoría:

Se muestra como es el presupuesto actual de un concejo de categoría cuarta con el **mayor** número de concejales (**13**) para esta categoría y en cuanto quedaría con la aprobación de lo planteado en el proyecto:

Categoría	Número de concejales	Ordinarias	Extraordinarias	Valor de la Sesión	Valor anual (presupuesto concejo)
Cuarta	13	70	20	\$ 281.667	\$ 329.550.390
Cuarta	13	80	40	\$ 281.667	\$ 439.400.520
Incremento					\$ 109.850.130

Fuente: Elaboración propia.

3. Los concejales del país deben ser afiliados al sistema de seguridad social (pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar).

Actualmente la administración municipal **ya está cotizando la salud y la ARL de los concejales** de acuerdo con la ley 1551 de 2012, por lo que solo se incrementa el gasto para el pago de pensión y cajas de compensación familiar, el ingreso base de cotización se realiza dividiendo por 12 el total de las sesiones ordinarias:

Categoría	Sesiones Ordinarias	Valor Honorarios	Mensual	Costo de Pensión - 12%	Costo caja de compensación familiar (4%)	Costo Adicional Anual Por concejal
Especial	150	\$ 685.361	\$ 8.567.013	\$ 1.028.042	\$ 342.681	\$ 16.448.664
Primera	150	\$ 580.712	\$ 7.258.900	\$ 871.068	\$ 290.356	\$ 13.937.088
Segunda	150	\$ 419.747	\$ 5.246.838	\$ 629.621	\$ 209.874	\$ 10.073.928
Tercera	80	\$ 336.703	\$ 2.244.687	\$ 269.362	\$ 89.787	\$ 4.309.798
Cuarta	80	\$ 281.667	\$ 1.877.780	\$ 225.334	\$ 75.111	\$ 3.605.338
Quinta	80	\$ 281.667	\$ 1.877.780	\$ 225.334	\$ 75.111	\$ 3.605.338
Sexta	80	\$ 281.667	\$ 1.877.780	\$ 225.334	\$ 75.111	\$ 3.605.338

Fuente: Elaboración propia.

El incremento del gasto público para cada entidad territorial varía según las características específicas de cada municipio, particularmente su categoría y el número de concejales que integran su respectivo concejo. En ese sentido, para determinar el aumento total del gasto por entidad, deben sumarse los efectos fiscales derivados de los artículos 2, 4 y 5 del proyecto. Además, dicho incremento debe estar en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estimar el costo total de la iniciativa, se tomará el número máximo como referencia el número estándar de concejales por categoría municipal: 9 concejales para municipios de sexta categoría, 11 para la quinta, 13 para la cuarta, 15 para la tercera, 17 para la segunda, 19 para la primera y 21 para la categoría especial. A partir de estos valores, se calculan los gastos promedio por Concejo Municipal y, posteriormente, se agregan para obtener el valor total estimado del impacto fiscal.

Categoría	Número de concejales	Sesiones adicionales y ajuste de honorarios	valor por seguridad social	Valor total al año por concejo (según promedios)
Especial	21	0	\$ 345.421.944	\$ 345.421.944
Primera	19	0	\$ 264.804.672	\$ 264.804.672
Segunda	17	0	\$ 171.256.776	\$ 171.256.776
Tercera	15	\$ 151.516.350	\$ 64.646.970	\$ 216.163.320

Cuarta	13	\$ 109.850.130	\$ 46.869.394	\$ 156.719.524
Quinta	11	\$ 147.222.900	\$ 39.658.718	\$ 186.881.618
Sexta	9	\$ 165.375.270	\$ 32.448.042	\$ 197.823.312

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, una vez determinado el valor promedio que genera la iniciativa para los Concejos, según la categoría a la que pertenecen, es necesario contrastarlo con el número de concejos municipales existentes en el país por cada categoría:

Categoría	Valor total al año por concejo (según promedios)	Número de concejos	Valor por categoría agregada
Especial	\$ 345.421.944	6	\$ 2.072.531.664
Primera	\$ 264.804.672	27	\$ 7.149.726.144
Segunda	\$ 171.256.776	19	\$ 3.253.878.744
Tercera	\$ 216.163.320	25	\$ 5.404.083.000
Cuarta	\$ 156.719.524	16	\$ 2.507.512.384
Quinta	\$ 186.881.618	42	\$ 7.849.027.956
Sexta	\$ 197.823.312	967	\$ 191.295.142.704
Total			\$ 219.531.902.596

Fuente: Elaboración propia.

En su conjunto, el proyecto representa un costo anual total de doscientos diecinueve mil quinientos treinta y un millones novecientos dos mil quinientos noventa y seis pesos (\$219.531.902.596).

Este costo será asumido por cada administración municipal, de acuerdo con el número de concejales que integren su Concejo. En consecuencia, la mayoría de los municipios deberá destinar anualmente el monto correspondiente al incremento específico que les corresponda.

Asimismo, el impacto fiscal estimado del proyecto puede ser consultado en las respectivas Gacetas del Congreso, donde se encuentra documentado a lo largo de su trámite legislativo:

- Texto radicado: Gaceta N.º 1003 de 2023 – Senado
- Ponencia para primer debate en el Senado: Gaceta N.º 1283 de 2024 – Senado
- Ponencia para segundo debate en el Senado: Gaceta N.º 1756 de 2023 – Senado
- Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes: Gaceta N.º 668 de 2024 – Cámara
- Ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes: Gaceta N.º 1028 de 2024 – Cámara

Dada la importancia y el impacto fiscal de la iniciativa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió varios pronunciamientos en los que estimó el costo total del proyecto, sin realizar una desagregación por municipio. A continuación, se relacionan los documentos correspondientes:

- Carta sobre la ponencia para primer debate en el Senado: Radicado de entrada No. Expediente 46675/2023/OFI del 20 de octubre de 2023.
- Comentarios a la ponencia para primer debate en la Cámara: Radicado de entrada No. Expediente 46675/2023/OFI del 6 de junio de 2024.

Estos documentos fueron conocidos por los congresistas antes y durante el debate, como se evidencia en sus intervenciones, lo cual demuestra que tenían pleno conocimiento del alcance y valor de la iniciativa al momento de emitir su voto.

En conclusión, el análisis fiscal fue debidamente socializado y considerado en cada etapa del trámite legislativo, garantizando así una deliberación informada y transparente.

Con el fin de buscar fuentes de financiación que respalden la iniciativa se realizaron las siguientes gestiones:

1. Mesas técnicas con el Ministerio de Hacienda:

- El 4 de septiembre de 2024, los autores y ponentes del proyecto se reunieron con el Dr. Jairo Bautista, Director de Presupuesto Público Nacional, y la Dra. Claudia Otálora, Subdirectora de Hacienda y Crédito Público. Durante esta mesa técnica se analizó la viabilidad financiera y jurídica de la propuesta, y se sugirió incluir el pago de los honorarios de los concejales en un Proyecto de Acto Legislativo relacionado con el Sistema General de Participaciones (SGP).
- Posteriormente, el 13 de noviembre de 2024, se llevó a cabo una nueva reunión con funcionarios del Ministerio de Hacienda para continuar explorando mecanismos de financiación.

2. Proposición ante la Comisión Primera:

- En cumplimiento de las orientaciones recibidas y en búsqueda de fuentes presupuestales, el 20 de noviembre de 2024, se presentó en la Comisión Primera una proposición para incluir el salario de los concejales dentro del propósito general del Sistema General de Participaciones. No obstante, dicha proposición no fue avalada por el Ministerio del Interior.

3. Solicitud formal al Gobierno Nacional:

- El 28 de noviembre de 2024, la bancada del Partido Liberal envió una solicitud formal al Ministerio de Hacienda solicitando información clara sobre el respaldo del Gobierno Nacional frente a la financiación del proyecto en favor de los concejales.
- **Dicha solicitud, a la fecha de la presente conciliación, no ha sido respondida.**

4. Inclusión en el Proyecto de Acto Legislativo N.º 437 de 2024:

- Atendiendo las observaciones surgidas en las mesas técnicas y en ejercicio de nuestra labor legislativa, el 2 de diciembre de 2024, en la plenaria de la Cámara de Representantes, se logró incluir una proposición en el Proyecto de Acto Legislativo N.º 437 de 2024 (Cámara) – 018 de 2024 (Senado), relacionado con el Sistema General de Participaciones. La proposición establece lo siguiente:

Adiciónese el siguiente inciso al artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N.º 437 de 2024:

“Los municipios de menores categorías y población, según la clasificación que determine el Gobierno Nacional, podrán destinar libremente el porcentaje que defina la ley para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General. Estos gastos de funcionamiento podrán ser utilizados para el pago de honorarios de los concejales.”

5. Aprobación y publicación del Acto Legislativo:

- El 27 de diciembre de 2024 fue publicado el **Acto Legislativo 03 de 2024**, mediante el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones

Por último, cabe destacar que el proyecto contempla que parte de los incrementos en el gasto que se impone a los entes territoriales podrá ser cofinanciada con recursos del Gobierno Nacional, a través del Presupuesto General de la Nación, y que dicha concurrencia se garantice en las proyecciones anuales. Esta disposición se ajusta a la normativa vigente y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la medida en que constituye una habilitación al Ejecutivo, y no una imposición, dado que no cuenta con el aval gubernamental para ordenar directamente el gasto.

IV. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En cumplimiento de la designación otorgada, los integrantes de la Comisión de Conciliación se proceden a efectuar el estudio comparativo de los textos ratificados por la plenaria del Honorable Senado de la República y por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite:

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 435 DE 2024 CÁMARA – 069 DE 2023 SENADO</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR, SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE LOS CONCEJALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2023 SENADO</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUMENTA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE AUMENTA EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE TERCERA A SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CONCEJALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por Cámara de Representantes.</p>
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por Cámara de Representantes.</p>

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido																																
<p>quinta y sexta categoría equiparándolos con los de cuarta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal.</p>	<p>quinta y sexta categoría equiparándolos con los de cuarta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal.</p>																																	
<p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="240 1333 678 1486"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA MUNICIPIO</th> <th>HONORARIOS POR SESIÓN 2025</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especial</td> <td>\$721.000</td> </tr> <tr> <td>Primera</td> <td>\$610.910</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>\$441.577</td> </tr> <tr> <td>Tercera</td> <td>\$354.214</td> </tr> <tr> <td>Cuarta</td> <td>\$296.314</td> </tr> <tr> <td>Quinta</td> <td>\$276.314</td> </tr> <tr> <td>Sexta</td> <td>\$276.314</td> </tr> </tbody> </table> <p>A partir del 1 de enero del año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC</p>	CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2025	Especial	\$721.000	Primera	\$610.910	Segunda	\$441.577	Tercera	\$354.214	Cuarta	\$296.314	Quinta	\$276.314	Sexta	\$276.314	<p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="706 1302 1128 1470"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA MUNICIPIO</th> <th>HONORARIOS POR SESIÓN 2023</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especial</td> <td>\$ 627.161</td> </tr> <tr> <td>Primera</td> <td>\$ 531.399</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>\$ 384.103</td> </tr> <tr> <td>Tercera</td> <td>\$ 308.111</td> </tr> <tr> <td>Cuarta</td> <td>\$ 257.748</td> </tr> <tr> <td>Quinta</td> <td>\$ 257.748</td> </tr> <tr> <td>Sexta</td> <td>\$ 257.748</td> </tr> </tbody> </table> <p>A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.</p>	CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2023	Especial	\$ 627.161	Primera	\$ 531.399	Segunda	\$ 384.103	Tercera	\$ 308.111	Cuarta	\$ 257.748	Quinta	\$ 257.748	Sexta	\$ 257.748	<p>Se acoge el texto aprobado por Cámara de Representantes.</p>
CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2025																																	
Especial	\$721.000																																	
Primera	\$610.910																																	
Segunda	\$441.577																																	
Tercera	\$354.214																																	
Cuarta	\$296.314																																	
Quinta	\$276.314																																	
Sexta	\$276.314																																	
CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2023																																	
Especial	\$ 627.161																																	
Primera	\$ 531.399																																	
Segunda	\$ 384.103																																	
Tercera	\$ 308.111																																	
Cuarta	\$ 257.748																																	
Quinta	\$ 257.748																																	
Sexta	\$ 257.748																																	

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>correspondiente al año inmediatamente anterior.</p> <p>En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal, podrán ser concurrentes con los recursos</p>	<p>En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal. En los casos en que la administración municipal no tenga presupuesto suficiente para realizar este pago,</p>	

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>del Gobierno Nacional, Presupuesto General de la Nación y se garantice en las proyecciones anuales, respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO 4°. Para el pago de los honorarios y la seguridad social de los concejales, la administración municipal podrá utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones, realizando los traslados presupuestales correspondientes.</p>	<p>podrá solicitar el pago del monto que faltare a través del Presupuesto General de la Nación.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. PAGO OPORTUNO HONORARIOS. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, cómo máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. PAGO OPORTUNO HONORARIOS. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, cómo máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por Cámara de Representantes.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 23. Los concejales de todas las diferentes categorías de los municipios y distritos del país tendrán derecho a la cotización al Sistema de</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 23. Los concejales de todas las diferentes categorías de los municipios del país tendrán derecho a la cotización al Sistema de</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por Cámara de Representantes.</p>

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.</p> <p>En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.</p> <p>PARÁGRAFO. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.</p>	<p>Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.</p> <p>En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.</p> <p>PARÁGRAFO. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal o podrá solicitar el pago del monto que faltare al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano</p>	<p>ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por Cámara de Representantes.</p>

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
<p>Plazo.</p> <p>El ingreso base de cotización, que trata este artículo, será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal no implica, en ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.</p>	<p>El ingreso base de cotización, que trata este artículo, será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal no implica, en ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. GASTOS DE VIAJE. Los concejos municipales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio. La autorización previa para dichos viajes deberá ser aprobada por la plenaria del Concejo Municipal y estar debidamente justificada. Los concejales rendirán un informe detallado sobre las actividades</p>	<p>ARTÍCULO 6°. GASTOS DE VIAJE. Los concejos municipales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por Cámara de Representantes.</p>

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
realizadas en la comisión.		
<p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por Cámara de Representantes.</p>

V. PROPOSICIÓN.

En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley No. 435 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado.

Cordialmente,



OSCAR HERNAN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara



JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ
Senador de la República.

VI. TEXTO PROPUESTO.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley No. 435 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR, SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE LOS CONCEJALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría equiparándolos con los de cuarta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2025
Especial	\$721.000
Primera	\$610.910
Segunda	\$441.577
Tercera	\$354.214
Cuarta	\$296.314
Quinta	\$296.314
Sexta	\$296.314

A partir del 1 de enero del año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1º. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

PARÁGRAFO 2º. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3º. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal, podrán ser concurrentes con los recursos del Gobierno Nacional, Presupuesto General de la Nación y se garantice en las proyecciones anuales, respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 4º. Para el pago de los honorarios y la seguridad social de los concejales, la administración municipal podrá utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones, realizando los traslados presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 3º. PAGO OPORTUNO HONORARIOS. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, cómo máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de todas las diferentes categorías de los municipios y distritos del país tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

PARÁGRAFO. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá

en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal o podrá solicitar el pago del monto que faltare al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

El ingreso base de cotización, que trata este artículo, será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

PARÁGRAFO 1°. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal no implica, en ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.


ARTÍCULO 6°. GASTOS DE VIAJE. Los concejos municipales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus concejales con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del municipio. La autorización previa para dichos viajes deberá ser aprobada por la plenaria del Concejo Municipal y estar debidamente justificada. Los concejales rendirán un informe detallado sobre las actividades realizadas en la comisión.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente:

OSCAR HERNAN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República.


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara


JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ
Senador de la República.